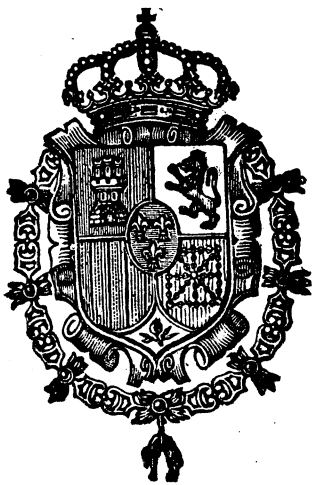


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, con motivo de la causa seguida contra Florencio Pagé, por extracción de piedra para la construcción de una carretera, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Diciembre de 1889 D. Joaquín Martínez Zapater compareció ante el Juzgado de primera instancia de Priego, denunciando el hecho de que estaban extrayendo de un pedazo de terreno del declarante, sito en la Veguilla, piedra que tenía en el mismo amontada; que dicha piedra estaba en el mencionado pedazo cuando le compró, y mandó á varios operarios que la amontonasen, para que no estorbase al cultivo de la tierra; que los autores del despojo eran los trabajadores de la carretera en construcción de Cañaveras á Tortuera, los que seguían extrayendo la piedra á presencia de D. Antonio Navarro, encargado de las obras, sin que pudiera apreciar el valor de la piedra extraída:

Que incoado por el Juzgado el oportuno sumario, y practicadas las diligencias que el mismo estimó necesarias, se decretó el procesamiento de Florencio Pagé, capataz de las referidas obras, á las órdenes del que los trabajadores habían extraído la piedra, llevándola á la carretera para emplearla en su construcción, cuyo hecho no negado por el mismo, declaró haberlo ejecutado por mandado del referido Antonio Navarro:

Que terminado el sumario y elevado éste á la Audiencia de lo criminal de Cuenca, en tal estado, el Gobernador de dicha provincia, ante quien el D. Antonio Navarro, apoderado del contratista de la referida carretera, había acudido manifestando, en instancia de 20 de Enero último, que la piedra recogida era procedente de los barrenos dados con motivo de la construcción de la expresada carretera, y solicitando que provocase la oportuna competencia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, la Autoridad gubernativa dirigió á la Audiencia oficio requiriéndola de inhibición, fundándose en lo dispuesto en los artículos 55 y 58 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; en el 119 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, y en que subrogado D. Antonio Navarro, como apoderado del contratista de la repetida carretera, en todos los derechos que las citadas leyes á éste le conceden, Don Joaquín Martínez Zapater sólo le tenía para pedir los daños que á su propiedad se irrogaran, recogiendo la piedra, pero nunca á negarse ni á perseguir al que la recogiese:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina, y á las Autoridades administrativas ó de policía,

licia, y que fuera de estos casos y de los atribuidos por la ley al Tribunal Supremo y á las Audiencias territoriales, era competente para conocer de la causa y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en que el delito se hubiera cometido; en que la expropiación de bienes á un particular para servicio ú obra pública, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial con las formalidades de la ley, constituye el delito del art. 228 del Código penal, y que según el 530 del Código, son reos de hurto los que con ánimo de lucrarse, y sin violencia ó intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas, toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño; en que en el caso de autos el capataz Florencio Pagé, sin que el contratista ni su apoderado hubieran llenado ninguno de los requisitos que determina el título 3.º, en relación con el 2.º de la citada ley de Expropiación forzosa, sustrajo de la finca de D. Joaquín Martínez la piedra que á éste pertenecía, sin contar con él, y aplicándola á usos de la carretera, hecho que presenta caracteres del referido delito de hurto, y es de la competencia de los Tribunales ordinarios, á la que no pueden oponerse las disposiciones de la citada ley de Expropiación, por no haberse ocupado la piedra con las formalidades y requisitos que aquélla determina, y por lo mismo tampoco tenía que decidirse por la Administración ninguna cuestión previa de la cual dependiera el fallo que hubiera de dictarse; y en que sin negar que el contratista y su apoderado se hallaran subrogados en los derechos del Estado, por tratarse de una obra de utilidad pública, esos derechos únicamente podrían alegarlos en el caso de haber observado las formalidades que la ley establece para las expropiaciones definitivas ó temporales; pero no cuando arbitrariamente se dispone de los bienes de los particulares, sin su voluntad ni conocimiento, en cuyo caso el contratista incurrir en todas las responsabilidades que las demás personas; citaba la Audiencia el art. 10 de la Constitución; 10 y 14 de la de Enjuiciamiento civil; 269, 321 y 325 de la orgánica del Poder judicial; título 2.º y 3.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879; art. 228 y 530 del Código penal, y los 3.º, 11, 12 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 228 del Código penal, que dice: «El funcionario público que expropiase de sus bienes á un ciudadano ó extranjero para un servicio ú obra pública, á no ser en virtud de sentencia ó mandamiento judicial, y con los requisitos prevenidos en las leyes, incurrirá en las penas de suspensión en sus gados medio y máximo, y multa de 250 á 2.500 pesetas».

En la misma pena incurrirá el que lo perturbase en la posesión de sus bienes, á no ser en virtud de mandamiento judicial:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la

Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Visto el art. 58 de la ley de 10 de Enero de 1879, sobre expropiación forzosa, con arreglo al cual «la declaración de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecución exija». La necesidad de éstas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la sección 2.ª del título 2.º:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Don Joaquín Martínez Zapater ante el Juzgado de primera instancia de Priego.

2.º Que no consta ni en el expediente ni en los autos haberse seguido el procedimiento administrativo á que se contrae el art. 58 de la ley de Expropiación forzosa, argumento legal que podría aducirse como aplicable para justificar en el presente caso la perturbación ocasionada por el contratista D. Antonio Navarro, ó sus subordinados, en la propiedad particular del D. Joaquín Martínez Zapater.

3.º Que en tal concepto, pudieran los hechos denunciados ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 228 del Código penal, y su conocimiento, por tanto, corresponde á la jurisdicción ordinaria, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal anteriormente citado.

4.º Que el castigo de los mismos no está reservado por las leyes á la Administración, ni existe cuestión alguna previa que resolver por aquélla, únicos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, según lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo, á D. José Balbino Maestre y Romero, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en la primera vacante á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, que resulta por jubilación de D. José Balbino Maestre, á D. Salvador Viada y Vilaseca, Presidente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Salvador Viada y Vilaseca.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Septiembre de 1867.

Es Doctor en Derecho, Licenciado en Administración y Bachiller en Filosofía y Letras.

Ejerció la profesión desde Febrero de 1868 hasta Mayo de 1869.

Desempeñó el cargo de Promotor fiscal sustituto del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hizo oposición á las plazas de Oficial letrado de las Administraciones económicas, siendo declarado apto por el Tribunal para el mencionado destino.

Por Real orden de 15 de Junio de 1877 se dispuso que su obra titulada *Código penal reformado de 1870*, le sirva de mérito en su carrera á los efectos de los artículos 167 y 170 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

En 2 de Marzo de 1869 fué nombrado Promotor fiscal de Granollers, posesionándose en 29 del mismo mes.

En 10 de Febrero de 1872 nombrado para igual cargo en Santa Cruz de Tenerife; electo.

En 16 de Marzo siguiente nombrado para la Promotoría fiscal de Figueras; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 7 de Mayo de 1874 trasladado á la del distrito de Palacio de Barcelona, posesionándose en 6 de Junio.

En 27 de Noviembre de 1875 al del Campillo de Granada, del que se posesionó en 4 de Enero de 1876.

En 2 de Julio de 1877 nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo cargo tomó posesión en 16 del mismo mes.

En 3 de Mayo de 1879 nombrado Juez del distrito de San Pedro de Barcelona; electo.

En 13 del mismo mes nombrado, á su instancia, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 12 de Abril inmediato.

En 27 de Septiembre de 1880 promovido á Teniente fiscal de la misma Audiencia, de cuyo cargo se posesionó en 6 de Octubre.

En 30 de Noviembre de 1882 nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Girona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Noviembre del mismo año nombrado Fiscal de la territorial de Burgos; tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 23 de Mayo de 1884 trasladado, accediendo á sus deseos, á una plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de la que se posesionó en 21 de Junio siguiente.

En 11 de Marzo de 1889 promovido á Fiscal de la Audiencia de Madrid; posesión en 14 del mismo mes.

En 2 de Enero de 1890 trasladado, á sus deseos, á Teniente fiscal del Tribunal Supremo; posesión en 25 del mismo mes.

En 1.º de Agosto de 1890 nombrado Presidente de la Audiencia de Pamplona; posesión en 2.º del mismo mes.

En 20 de Octubre de 1890 nombrado Presidente de la Audiencia de Madrid; posesión en 25 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Audiencia de Madrid, en la vacante que resulta por promoción de D. Salvador Viada, á D. Evaristo de Cuenca y Díaz, que sirve igual cargo en la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. Evaristo Cuenca y Díaz.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 31 de Enero de 1849.

En 27 de Junio de 1847 fué nombrado Escribiente del Ministerio de Gracia y Justicia, cuyo cargo sirvió hasta 30 de Noviembre de 1848.

En 5 de Febrero de 1849 se le nombró Auxiliar, sin sueldo, del precitado Ministerio.

En 7 de Diciembre de 1851 fué nombrado Oficial del Gobierno civil de Madrid, y en 23 de Diciembre de 1853 Oficial de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación.

En 3 de Octubre de 1857, en virtud de permuta, se le nombró Promotor fiscal de Tuy; tomó posesión el 10 de Noviembre siguiente.

En 26 de Marzo de 1858 se le trasladó á la Promotoría fiscal de Monforte.

En 20 de Abril del mismo año, en virtud de permuta, se le nombró para la de Tuy.

En 20 de Agosto siguiente se le promovió á la de Lugo; tomó posesión el 27 de Septiembre inmediato.

En 20 de Noviembre de 1858 se le trasladó á la de la Coruña.

En 28 de Enero de 1859 se le nombró para la del Ferrol.

En 19 de Abril de 1862 fué nombrado para el Juzgado de La Almunia.

En 12 de Mayo siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Vivero; tomó posesión en 30 de Junio inmediato.

En 13 de Junio de 1863 fué promovido al de Orense, del que se encargó en 10 de Agosto siguiente.

En 13 de Noviembre del mismo año se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Ferrol.

En 30 de Diciembre del referido año fué trasladado, también accediendo á sus deseos, al de Orense.

En 11 de Agosto de 1865 se le trasladó, á su instancia, al de Ferrol.

En 20 de Junio de 1866 se le declaró cesante.

En 22 de Julio siguiente fué repuesto en el Juzgado del Ferrol; tomó posesión en 3 de Septiembre inmediato.

En 22 de Diciembre de 1868 se le trasladó al de Avila.

En 2 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Vigo.

En 12 de Mayo de 1870 se le trasladó al de Orense.

En 17 de Diciembre de 1870 promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 20 de Febrero de 1871 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo en la de Burgos; tomó posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 22 de Noviembre de 1880 fué trasladado á igual plaza de la de Pamplona; posesión en 5 de Febrero de 1881.

En 29 de Marzo de 1881 promovido á Presidente de Sala de la de Burgos; posesión en 6 de Abril siguiente.

En 29 de Enero de 1884 trasladado á la de Oviedo.

En 4 de Marzo siguiente trasladado, á sus deseos, á Barcelona; posesión en 22 de Abril inmediato.

En 9 de Julio de 1883 nombrado Presidente de la Audiencia de Barcelona; posesión en 19 del mismo mes.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Evaristo de Cuenca, á D. Gonzalo Montalbán y del Mazo, que sirve igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Gonzalo Montalbán, á D. José Alfonso de Eguizábal y Cabanilles, Presidente de Sala de la de Barcelona.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Méritos y servicios de D. José Alfonso de Eguizábal.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 16 de Agosto siguiente hasta 1.º de Diciembre de 1873, y desde 25 de Enero de 1883 hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez municipal del distrito de la Universidad de Madrid desde 1.º de Agosto de 1875 hasta 31 de Julio de 1881, habiendo desempeñado en distintas ocasiones el Juzgado de primera instancia.

En 14 de Mayo de 1883 nombrado Juez de primera instancia de Albacete; posesión en 11 de Junio siguiente.

En 26 de Noviembre de 1883 promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera; electo.

En 6 de Diciembre de 1883 trasladado, á sus deseos, á la de Lorca; posesión en 4 de Enero de 1884.

En 30 de Mayo de 1884 trasladado, á su instancia, á la de Alcalá de Henares, posesionándose en 28 de Junio siguiente.

En 1.º de Marzo de 1886 promovido á Presidente de la de Guadalajara; posesión en 22 del mismo mes.

En 26 de Abril de 1886 trasladado, á su instancia, á Alcalá de Henares; posesión en 10 de Mayo inmediato.

En 23 de Abril de 1888 trasladado, á sus deseos, de Fiscal á la misma Audiencia; posesión en 26 del mismo mes.

En 30 de Abril de 1888 promovido á Magistrado de la de Madrid; posesión en 14 de Junio del mismo año.

En 10 de Noviembre de 1890 trasladado, á sus deseos, á Presidente de Sala de la de Barcelona; posesión en 22 del mismo mes.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Cayuela, á D. Eugenio Gutiérrez Mansilla, que sirve igual cargo en la de Las Palmas.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado D. Eugenio Gutiérrez, á Don Juan Cayuela y Ramón, que sirve igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por jubilación de D. Ramón Portela, á D. Joaquín Ariza y Cabeza, Presidente de la de lo criminal de Cuenca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

Accediendo á los deseos de D. Miguel José Blasco y Olaso, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tineo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á igual plaza de la de Cuenca, vacante por haber sido también trasladado D. Joaquín Ariza.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, de las designadas para premiar servicios especiales al Intendente de Marina D. José Ignacio Plá y Frige.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Contraalmirante de la Armada D. José de Carranza y de Echevarría, por hallarse comprendido en el punto quinto del art. 16 del reglamento de la citada Orden.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

José María de Beranger.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes D. Gabriel Bornás y Esain, y teniendo en cuenta lo que

disponen los artículos 18 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1876 y 15 del reglamento orgánico del expresado Cuerpo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha de los servicios que ha prestado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

Vista la instancia de la Junta directiva de la Cámara agrícola fundada en la villa de Ledesma, en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 del mes anterior;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SENORA: El art. 27 de la Constitución de la Monarquía española establece que en las Cortes del Reino habrá cuando menos un Diputado por cada 50.000 almas, pero el art. 139 de la ley Electoral de 1878, que es el 1.º del tit. 8.º, que tiene por objeto aplicar los preceptos de esta ley á las Antillas españolas, determinó que para computar á los fines electorales la población de la isla de Cuba, sólo se tuvieran en cuenta los ciudadanos libres, y sabido es que en aquel tiempo existía la esclavitud en ella, sustituida luego por el patronato, conforme á la ley de 1880, y, por último, abreviados los plazos establecidos, adquirieron la plenitud de sus derechos civiles y políticos los individuos de todas las razas y condiciones sin necesitar para su ejercicio más que la de españoles y las de edad y sexo, con arreglo á las leyes generales de la Monarquía.

Distinto era el estado de cosas en la isla de Puerto Rico, pues en ella no sólo la esclavitud había desaparecido antes de que se promulgase la ley Electoral de 1878, sino que aquella provincia estaba representada por sus Diputados y Senadores en las Cortes.

Por el art. 139 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878, y para aplicarla á las Antillas, se facultó al Gobierno de S. M. para establecer la correspondiente división territorial, y así se hizo en efecto; pero desde la citada fecha, si bien el censo de población libre no ha variado sensiblemente en Puerto Rico, ha tenido en Cuba un considerable aumento por la completa emancipación de aquéllos que no gozaban plena libertad; y deseando el Gobierno de S. M. que cese la situación verdaderamente anormal que de esto resulta, dando á las provincias de la grande Antilla una representación en Cortes proporcional á la que gozan las demás del Reino, ya que no llegó á ser aprobado por los Cuerpos Colegisladores el proyecto de ley Electoral presentado á las Cámaras por el Gobierno de S. M. y aprobado por el Congreso, con el cual, entre otras cosas, se atendía á este fin, estima el Ministro que suscribe que, mientras no se apruebe dicho proyecto ú otro que en todo caso se presentará á las Cortes en su próxima reunión, debe ponerse en vigor en lo que á Cuba se refiere, la división territorial que en dicho proyecto se establece, dando así una prueba más del espíritu de justicia que le guía en la gobernación de aquellas provincias, sometidas al mismo régimen, y que deben gozar de los mismos derechos que las demás, pues todas forman parte integrante de la Monarquía española.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Antonio Maria Fabié.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras no se publique una nueva ley Electoral, regirá en la isla de Cuba la división en circunscripciones y distritos para la elección de Diputados á Cortes, aprobada en el Congreso en la siguiente forma:

Provincia de Pinar del Río.

POBLACIÓN 225.891.—NÚMERO DE DIPUTADOS 4.

Circunscripción de Pinar del Río 3 Diputados.

Alonso Rojas.....	4.536
Bajá.....	4.284
Consolación del Norte.....	7.934
Consolación del Sur.....	15.792
Guane.....	22.708
Mantua.....	6.838
Pinar del Río.....	29.497
San Luis.....	7.327
San Juan y Martínez.....	17.974
Viñales.....	11.550
Candelaria.....	6.297
Las Mangas.....	3.578
Los Palacios.....	6.501
Paso Real de San Diego.....	4.920
San Cristóbal.....	4.508
San Diego de los Baños.....	6.317
Santa Cruz de los Pinos.....	4.558
TOTAL.....	165.119

Distrito de Guanajay.

Artemisa.....	9.226
Bahía Honda.....	8.506
Cabañas.....	8.560
Cayajabos.....	6.549
Guanajay.....	9.512
Guayabal.....	6.337
Mariel.....	7.902
San Diego de Núñez.....	4.180
TOTAL.....	60.772

RESUMEN

Circunscripción de Pinar del Río.....	165.119
Distrito de Guanajay.....	60.772
TOTAL.....	225.891

Provincia de la Habana.

POBLACIÓN 451.928.—NÚMERO DE DIPUTADOS 9.

Circunscripción de la Habana 6 Diputados.

Habana.....	200.448
Marianao.....	7.352
Alquízar.....	8.314
Ceiba de Agua.....	3.232
Güira de Melena.....	8.721
San Antonio de los Baños.....	12.423
Bauta.....	8.070
Batabanó.....	8.016
Bejucal.....	7.902
El Cano.....	3.745
Isla de Pinos.....	2.040
La Salud.....	4.896
Quiricán.....	4.585
San Antonio de las Vegas.....	4.469
Santiago de las Vegas.....	12.081
San Felipe.....	2.313
Vereda Nueva.....	3.277
TOTAL.....	301.884

Distrito de Guanabacoa.

Guanabacoa.....	28.043
Managua.....	5.850
Regla.....	10.316
Santa María del Rosario.....	4.885
TOTAL.....	49.094

Distrito de Güines.

Güines.....	12.618
La Catalina.....	6.112
Madrugá.....	7.514
Melena del Sur.....	5.275
Nueva Paz.....	9.571
Pipián.....	3.414
San Nicolás.....	6.724
Guara.....	4.549
TOTAL.....	55.777

Distrito de Jaruco.

Aguacate.....	3.346
Bainoa.....	4.188
Casiguas.....	3.886
Jaruco.....	12.182
Jibacoa.....	3.733
San José de las Lajas.....	6.218
San Antonio del Río Blanco.....	5.477
Tapaste.....	6.143
TOTAL.....	45.173

RESUMEN

Circunscripción de la Habana.....	301.884
Distrito de Guanabacoa.....	49.094
Distrito de Güines.....	55.777
Distrito de Jaruco.....	45.173
TOTAL.....	451.928

Provincia de Matanzas.

POBLACIÓN 259.578.—NÚMERO DE DIPUTADOS 5.

Circunscripción de Matanzas 3 Diputados.

Cabezas.....	8.802
Canasí.....	4.524
Guamacaro.....	10.245
Lagunillas.....	5.349
Matanzas.....	56.379
Sabanilla.....	8.871
Santa Ana.....	6.219
Alfonso XII.....	4.711
Bolondrón.....	11.816
Macuriges.....	13.374
Unión de Reyes.....	8.135
Jovellanos.....	8.518
Cuevitas.....	6.323
TOTAL.....	158.266

Distrito de Cárdenas.

Cárdenas.....	23.354
Cimarrones.....	6.879
Guamutás.....	11.589
Guanajayabo.....	8.132
TOTAL.....	49.954

Distrito de Colón.

Colón.....	16.679
El Roque.....	8.216
La Macagua.....	5.410
San José de los Ramos.....	9.031
Palmillas.....	8.818
Cervantes.....	3.204
TOTAL.....	51.358

RESUMEN

Circunscripción de Matanzas.....	158.266
Distrito de Cárdenas.....	49.954
Distrito de Colón.....	51.358
TOTAL.....	259.578

Provincia de Santa Clara.

POBLACION 354.122.—NÚMERO DE DIPUTADOS 6.

Circunscripción de Santa Clara 4 Diputados.

Esperanza.....	12.759
Ranchuelo.....	4.571
San Diego del Valle.....	9.831
San Juan de las Yeras.....	7.702
Santa Clara.....	32.491
Amaro (Cifuentes).....	7.251
Calabazar.....	12.957
Ceja de Pablo.....	9.723
Quemados de Güines.....	11.467
Rancho Veloz.....	6.391
Sagua la Grande.....	18.330
Santo Domingo.....	13.667
Camaronés.....	6.688
Cartagena.....	7.029
Cienfuegos.....	40.964
Lascruces.....	6.490
Los Abrens.....	3.819
Palmira.....	4.709
Rodas.....	8.153
Santa Isabel de las Lajas.....	8.014
Placetás.....	9.337
TOTAL.....	242.343

Distrito de Remedios.

Caibarién.....	5.106
Camajuany.....	10.537
Remedios.....	15.474
Taguayabon (San Antonio de las Vueltas).....	15.656
Yaguajay.....	6.280
TOTAL.....	53.053

Distrito de Sancti Spiritus.

Trinidad.....	29.448
Sancti Spiritus.....	29.278
TOTAL.....	58.726

RESUMEN

Circunscripción de Santa Clara.....	242.343
Distrito de Remedios.....	53.053
Distrito de Sancti Spiritus.....	58.726
TOTAL.....	354.122

Provincia de Santiago de Cuba.

POBLACIÓN 272.379.—NÚMERO DE DIPUTADOS 5.

Circunscripción de Santiago de Cuba 3 Diputados.

Alto Longo.....	10.221
Caney.....	8.686
El Cobre.....	8.261
Santiago de Cuba.....	59.614
Guantánamo.....	23.741
Sagua de Tánamo.....	5.476
Jiguani.....	7.808
Mayarí.....	7.990
Baracoa.....	18.057
Victoria de las Tunas.....	12.049
TOTAL.....	161.903

Distrito de Holguín.

Gibara.....	26.342
Holguín.....	32.238
TOTAL.....	58.580

Distrito de Manzanillo.	
Bayamo.....	17.676
Manzanillo.....	34.220
TOTAL.....	51.896

RESUMEN	
Circunscripción de Santiago de Cuba.....	161.903
Distrito de Holguín.....	58.580
Distrito de Manzanillo.....	51.896
TOTAL.....	272.379

Provincia de Puerto Príncipe.

POBLACIÓN 67.789.—NÚMERO DE DIPUTADOS 1.

Distrito de Puerto Príncipe.

Ciego de Avila.....	7.929
Morón.....	8.919
Nuevitas.....	6.618
Puerto Príncipe.....	40.958
Santa Cruz de Sur.....	3.365
TOTAL.....	67.789

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Francisco Paradela y Gestal, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de la isla de Cuba, Director de las obras del puerto de la Habana, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba á D. Máximo Corzón y Santos, que lo es actualmente de la Catedral de Lugo, por permuta con D. Tomás Suárez Basanta, que residía la primera.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio María Fabié.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida en 11 del corriente por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, provincia de Orense, y de los antecedentes que se acompañan resulta:

Que por el Gobernador de la provincia se reclamó al Alcalde de Ginzo certificación comprensiva del número de Colegios en que se celebraron las elecciones municipales en los años 1885, 1887 y 1889, así como del número de Tenientes Alcaldes que por ministerio de la ley correspondían al pueblo en cada uno de los referidos años, no consignándose que la remitiese á pesar de las reiteradas órdenes que se le comunicaron, por lo que, y á fin de depurar las faltas y abusos denunciados por varios vecinos que solicitaban se girase una visita de inspección, se ordenó ésta con fecha 7 de Noviembre último, nombrándose como Delegado al Oficial del Gobierno D. Casto Fernández, que reunía las condiciones exigidas por la Real orden de 7 de Noviembre de 1888.

Personado en el pueblo el Delegado, se constituyó el día 8 del expresado mes, á las tres de la tarde, á la puerta de la Casa Consistorial en presencia del Secretario de la Delegación, de varios testigos y del Comandante é individuos del puesto de la Guardia civil; y avi-

sado el Alcalde para que compareciera en dicho punto y facilitara la entrada en el Archivo y oficinas, se negó á hacerlo manifestando se hallaba enfermo y había delegado su autoridad en el Teniente Alcalde, que no pudo ser habido por residir fuera del pueblo.

Requerido por cédula el referido Teniente Alcalde como los demás Concejales para que al siguiente día se presentasen en el Ayuntamiento para girar la visita, no compareció ninguno, ni se le facilitaron las llaves del local, por lo que se levantó la correspondiente acta y se esperó al otro día, en que como domingo, debía celebrarse sesión el Ayuntamiento, por ser el día señalado para ello, á pesar de lo que tampoco compareció ningún individuo de la Corporación, ni se pudo penetrar en las oficinas consistoriales.

En vista de esta resistencia pasiva de los Concejales, el Delegado procedió á hacer nueva convocatoria, sin que diera el menor resultado, como tampoco produjeron efecto alguno las demás que se hicieron en los días sucesivos, ni el requerimiento hecho al Secretario del Ayuntamiento para que exhibiera los documentos necesarios; pues, á pesar de las gestiones practicadas, no pudo encontrarse á dicho funcionario, que ni siquiera se sabía si residía en el término municipal.

Agotados todos los medios legales para reunir el Ayuntamiento y poder girar la visita de inspección, y visto que no daban resultado ni se podía entrar en las dependencias de la Casa Consistorial, en donde se archivaban los documentos y antecedente precisos, el Gobernador decretó la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia, nombrando en su reemplazo á individuos que habían pertenecido al mismo por elección en años anteriores, y ordenando se pase el correspondiente tanto de culpa al Juzgado de instrucción del partido para que procediese á lo que hubiere lugar.

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Delegado, se procedió á la inspección ordenada; mas habiendo impedido efectuarla debidamente la actitud del Juzgado de instrucción del partido, se suspendió la visita y se mandó sacar testimonio de las diligencias practicadas para remitirlas al Fiscal de la Audiencia como adición al tanto de culpa, enviándose el expediente de suspensión al Ministerio, el que, de acuerdo con lo propuesto por la Sección, le ha pasado á informe de la de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 124 y 180 y siguientes de la ley Municipal vigente, y teniendo en cuenta que los hechos que del expediente resultan no sólo acusan una desobediencia grave á las órdenes de la Superioridad, sino también un completo abandono de sus funciones por parte del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento con notorio perjuicio de los intereses municipales que les estaban encomendados, es de dictamen que proceda confirmar en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador de Orense, si bien respecto del Secretario debe cumplirse previamente lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal vigente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Saturnino Aller Rodríguez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Ayuntamiento de Ordenes; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha 28 de Agosto último dirigieron una instancia al Gobernador de la Coruña varios vecinos del término municipal de Ordenes, manifestando que las elecciones de Concejales de 1887 se verificaron en sólo dos Colegios, debiendo haberlo sido por lo menos en tres, y que habiendo sido presididas las de 1889 por Concejales elegidos en las anteriores, que adolecían de un vicio esencial de origen, procedía anular unas y otras, y suplicaban, en su consecuencia, se declarase ilegalmente constituido el actual Ayuntamiento, y se le sustituyese con otro interino, que procediese á nuevas elecciones.

Unióse dicha instancia al expediente de las elecciones de 1887, que habían sido declaradas válidas por la

Comisión provincial, contra cuyo acuerdo se había entablado recurso de alzada, que estaba sin resolver, y remitiéronse los antecedentes á ese Ministerio, juntamente con una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Ordenes con el V.º B.º del Alcalde, de la cual resulta que el padrón correspondiente al año de 1887 arroja un total de 5.097 vecinos y 4.317 domiciliados, datos que están en armonía con los del censo de 1877, que asigna al término de Ordenes una población de 6.000 habitantes, y en la constitución de la Corporación municipal, en la cual había un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde.

Esto no obstante, la renovación bienal del Ayuntamiento se hizo en dicho año de 1887 en sólo dos Colegios, según el examen del expediente acredita, y éste fué uno de los motivos en que varios electores se apoyaron para pedir que se anulasen las elecciones.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede acceder á esta petición, declarando al propio tiempo nulas las verificadas en 1.º de Diciembre del corriente año, y este es también el parecer de la Sección.

Resulta, en efecto, perfectamente demostrada la infracción del artículo de la ley Municipal, que dispone que el número de Colegios en que se verifiquen las elecciones de Concejales sea por lo menos igual al número de Alcaldes y Tenientes.

Con arreglo á este artículo, el término municipal de Ordenes debió estar dividido por lo menos en tres Colegios, puesto que á su Ayuntamiento correspondían, y tenía, en efecto, con arreglo á su población, un Alcalde y dos Tenientes.

Son numerosas las Reales órdenes en que, de acuerdo con el parecer de esta Sección, se han declarado nulas las elecciones en que resultaba infringido el expresado art. 35 de la ley; y con arreglo á la doctrina fijada en las mismas, procede adoptar dicha resolución en las verificadas en Ordenes el año de 1887, é igualmente en las de 1889, que han sido presididas por un Ayuntamiento ilegalmente elegido.

En resumen, la Sección opina que procede declarar nulas las elecciones verificadas en Ordenes los años de 1887 y 1889, y que el Gobernador nombre un Ayuntamiento interino que proceda á nuevas elecciones á la mayor brevedad posible.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

D. Juan Alonso Mendoza y Rodríguez, natural de Villanueva de los Castillejos, provincia de Huelva, ha acudido á este Ministerio, solicitando se le expida un duplicado del título de Doctor en Medicina y Cirugía que sustituya al que le han sustraído, y que se le expidiera por el Ministerio de la Gobernación de la Península en 6 de Mayo de 1845, como alumno procedente de la Facultad de Ciencias médicas de Cádiz.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 11 de Diciembre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

La Junta de Profesores de esta Escuela, después de examinar la Memoria que tiene por lema *La evidencia no forma secta* y una traducción de la Mineralogía de Naumman, continuada por Zirkel, con el lema *Zirkel es digno sucesor de Naumman*, presentadas al concurso de premios por cuenta del legado Gómez Pardo, cuyo programa se publicó en la GACETA del 6 de Julio de 1889, ha acordado, en sesión del 18 de Diciembre actual, que la primera no la considera digna de recompensa alguna, y la segunda la consideró digna de *acésit*.

En su consecuencia, y con arreglo á las disposiciones que el mencionado programa señala en su art. 8, el día 31 del presente mes, á las dos y media de la tarde, celebrará la citada Junta de Profesores en el local de la Escuela (Génova, 6), sesión pública, en la que se procederá á quemar los sobres cerrados que contienen los nombres de la Memoria y de la traducción, á no ser que el de esta última dé el oportuno permiso por escrito para abrirlo, como dispone el citado art. 8.º del concurso.

Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Director, Luis de la Escosura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Diciembre de 1890.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, and OBERVACIONES. It lists 69 deaths and 6 fetuses with their respective details.

Total de inhumaciones, 69 y 6 fetos.—Varones, 35; hembras, 40.

De difteria nada.—De viruela 10 varones y 7 hembras; total, 17. De sarampión nada. Del aparato respiratorio: bronquitis 2, pneumonías 6, otras respiratorias 6; total 14. Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 11 del actual, se ha verificado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos valores.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

Table with columns INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas. Lists D. Ciriaco Ujarari, D. Ricardo Varela, and D. Mariano García.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

Table with columns INTERESADOS, Nominal. Pesetas, Cambio. Pesetas, Efectivo. Pesetas. Lists D. Mariano García and D. Ciriaco Ujarari.

NOTA. Ha sido desechada la proposición presentada por D. Ricardo Varela por carecer de firma. Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha acordado que desde el día 22 del corriente, y durante las horas reglamentarias, se admitan á señalamiento por el Negociado respectivo, establecido en la calle del Turco, núm. 9, las carpetas que se presenten acompañadas de los resguardos de su referencia, para el cobro de intereses que vencen en 1.º de Enero de 1891, del segundo semestre del año actual, de los depósitos necesarios en metálico, de particulares constituidos en la Caja general del ramo.

El pago se verificará á su vencimiento por el orden de presentación á señalamiento de las carpetas, previo anuncio que al efecto se publicará en la GACETA y Diario de Avisos. Madrid 17 de Diciembre de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, de fecha 17 de Noviembre, se proceda á anun-

ciar la subasta para los acopios de conservación en el presente año económico de la carretera de tercer orden de Puerto de las Herrerías á Montánchez, he tenido á bien señalar el día 20 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, bajo el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 5 592 pesetas con 48 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Sección de Fomento, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primer mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 4 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, José Novillo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de del y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Puerto de las Herrerías á Montánchez, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.) 840—S

Gobierno de la provincia de Canarias.

Sección de Fomento.—Puertos.—Depósitos flotantes.

No habiendo sido posible averiguar la residencia de Don Miguel Moreno y Luit, á cuyo individuo ha de hacerse por este Gobierno una notificación, he acordado insertarla en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º del reglamento de procedimientos de 23 de Abril último.

«Vista la instancia presentada por D. Miguel Moreno y Luit, vecino de Madrid, solicitando el establecimiento de depósitos flotantes de carbón mineral en los puertos de esta capital y de la Luz, debo manifestar á V. S. que dicha instancia no viene acompañada de los planos del depósito y de los puertos en donde se desea establecerlos, ni del presupuesto correspondiente; procediendo, por tanto, la devolución de la instancia al interesado, con el fin de que acompañe estos documentos.»

Y estando conforme este Gobierno con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de obras públicas en su anterior informe, lo hago saber al interesado por medio de este periódico oficial, para que en el caso de insistir en su pretensión, tenga debido efecto lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, señalándole para ello el plazo de cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo.

Santa Cruz de Tenerife 6 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Eduardo Zamora. 3165—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Josefa Carrascal, Ballesteros, 2. Sepúlveda.—Antonio Casas, Montero, 22, principal. Ronda.—José Guerrero, Olmo, 3, tercero. Logroño.—José Pérez, Caballero de Gracia, 6. Coruña.—Sanz Benito, Cuesta de Santo Domingo, 7, tercero.

Moguer.—Isidoro Ternero, sin señas. Puerto de Santa María.—Eusebio Barrera, Aire 32. Marseille.—Ramón Blanco, San Vicente, 61 duplicado, tercero (cambió de domicilio).

OESTE

Avila.—Angela Cengasto, calle del Peñón, 1, segundo.

NOROESTE

Valladolid.—Vicente Plaza, carretera del Pardo, 26. Madrid 19 de Diciembre de 1890.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo subastarse simultáneamente ante la Junta especial de subastas, en esta Capitanía general, según la Real orden de 29 de Julio de 1886, y la de la Comandancia de Marina de Alicante, el usufructo de la almadraba denominada Calpe, sita en el distrito marítimo de Altea, cuyo arrendamiento será por diez y seis años, pero el arrendatario á cuyo favor se adjudique esta almadraba podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no le conviniere continuar su calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto; en la inteligencia de que dicha subasta tendrá lugar el día 26 de Enero del año próximo, á la una de su tarde, insertándose á continuación el pliego de condiciones y modelo de proposición, así como que el tipo designado á cada uno de los años es el de 355 pesetas.

Cartagena 15 de Diciembre de 1890.—El Jefe de la Secretaría, Raimundo Torres.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadra de Calpe, perteneciente a distrito de Altea.

- 1.^a El precio tipo para la subasta es de 355 pesetas cada año.
- 2.^a El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcada en el art. 9.^o del reglamento de almadras.
- 3.^a El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadra tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.^o de Junio y Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadra, encargado de vigilar el cumplimiento de este contrato.
- 4.^a En posesión de la almadra, el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadras.
- 5.^a Si la almadra dejara de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.
- 6.^a Se considerarán como casos de fuerza mayor, en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevisos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta superior consultiva de Marina, previo el oportuno expediente.
- 7.^a El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadra sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

- 8.^a La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Comandancia de provincia, en que radica la almadra, ante la designada en el art. 3.^o del mencionado reglamento en el día y hora que está anunciada en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Murcia y en el de esta capital.
- 9.^a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 284 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 355 pesetas, que se establece como tipo para la presente subasta.
- 10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que procederse á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.
- 11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica del Departamento.
- 12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.^a, la décima parte de la cantidad á que ascienda la oferta en su proposición durante el período de cuatro años.
- 13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tenga lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarse.
- 14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.^a, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la almadra.
- 15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadra, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine; y si ésta no fuere suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.
- 16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos se ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.
- 17. Esta condición se destina para expresar si ha de otorgarse escritura, los documentos que deba contener y los ejemplares impresos de la misma ó de los periódicos oficiales donde se haya publicado el pliego que deba presentar el contratista, siendo de su cuenta estos gastos y el de los anuncios.
- 18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego, las generales para la contratación de todos los servicios de Marina, que se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 7 de Mayo de 1869.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de , número (de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadra de , se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

La almadra de Calpe está situada al S. de monte Ifak, 66º E., y Cueva ó Baño de la Reina N., 2º O., y el arte es de los de monte y leva.

Alicante 18 de Octubre de 1890 = Emilio P. del Pobis. 835—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Eusebio Mozo y Mozo, cuyo fallecimiento ó paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Silverio Mozo y Suaces necesita para realizar el matrimonio que en clase de pobre intenta contraer con Ramona García y Menéndez; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 17 de Diciembre de 1890.—Cirilo Brea y Egea. 3164—M

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

El Sr. D. Luis Sánchez Rivera, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido; en la demanda á juicio declarativo de mayor cuantía promovida en este Juzgado por el Procurador D. Félix Patrón y Rico, en representación de D. Urbano Navascués y Alduan y D. Fernando Ortiz y Urbina, como maridos respectivamente de Doña Matilde y Doña Leonor de los Santos González Orduña y Díaz contra las personas y entidades que á continuación se expresarán, sobre cancelación de censos y gravámenes impuestos sobre una casa en esta capital y su calle de Benegas, número 10 moderno, con puerta falsa á la calle de Afligidos, número 28, cuya casa se compone de varias en las calles de Zanabria ó Zanabria, de Benegas y Doblados, constituyendo un solo predio, ha dictado providencia en el día de hoy mandando se emplazase por segunda y última vez á los demandados, sus derechohabientes desconocidos y á cualquiera otra persona que crea tener algún derecho real sobre dicha finca, para que en el término de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo los apercibimientos de que si no lo verifican les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Los demandados en este juicio son los herederos ó derechohabientes de D. Diego Alvarez Serrano, los herederos ó derechohabientes de D. Pedro Martínez Crespo, los Hospitales de fundación particular denominados de la Piedad y San Sebastián, hoy extinguidos, sus derechohabientes, los herederos ó derechohabientes de D. Juan Rueda, los sucesores ó derechohabientes de D. Diego Alvarez, D. Alejandro de Silva y Figueroa ó sus herederos, el Alcalde de Lobón como representante de la Administración municipal de aquella villa por la fianza prestada á favor de D. Tomás Benegas para responder del cargo de Alcalde mayor de aquella población en el año de 1776, los dueños desconocidos de los censos cuyos capitales no constan y por los cuales se pagaban en 1802 198 reales de réditos ánuos sobre la casa calle de Zanabria de esta capital, los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que fundó Isabel Vázquez, viuda de Diego Esteban Bolo, los que se crean con derecho á la obra pía fundada por Gabriel Ortiz de Sotomayor, los sucesores ó llamados al disfrute de los bienes que constituyeron el vínculo fundado por Sor Catalina de San Jerónimo, religiosa que fué de Santa Catalina Martí, y D. Pedro Tade, sus herederos ó derechohabientes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 528 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, por ser desconocidos dichos derechohabientes pongo la presente, que firmo en Badajoz á 13 de Diciembre de 1890.—El Escribano actuario, Manuel Maqueda. X—935

ECIJA

A virtud de providencia dictada hoy y ante mí por el señor Juez de primera instancia de este partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Evaristo Mejías de Polanco, en nombre de D. Juan Tamariz Martel y Fernández Galindo, sobre liberación por prescripción de las responsabilidades con que aparece afectada la casilla de Olivar, nombrada del Aguadulce, en el pago de Navalaharsa, de este término, con caserío núm. 167 del Nomenclator y los olivares de su dotación con motivo de las obligaciones que D. Francisco Diaz Orejuela impuso en su testamento otorgado en esta ciudad á 30 de Junio de 1855, ante el Escribano que fué de su número D. Juan Pedro Encinas y Gómez, de que sus sobrinos Doña Francisca Javiera Cruzado y Diaz, heredera usufructuaria del mismo, y D. Manuel Angelina y Cruzado, heredero en propiedad, habían de entregar por una sola vez y en metálico 50.000 reales á Doña María Josefa Pérez, natural de Buenos Aires, si hiciera alguna reclamación á dichos herederos acreditándoles su existencia; previniéndoles efectúen el pago lo más breve posible, pero sin que pueda para ello obligarles á malvaratar finca alguna; y á Doña María del Carmen Cárdenas de Maestre, residente en Madrid, la cantidad de 1.500 reales si antes del fallecimiento no se le hubiere dado el testador, lo cual tendría cuidado de anotarlo en sus papeles; se emplaza á las referidas Doña María Josefa Pérez y Doña María del Carmen Cárdenas de Maestre y á sus causahabientes legítimos, caso de que hubieren fallecido, que todos son desconocidos, y por lo tanto se ignoran sus domicilios, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos personándose

en forma; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ecija 6 de Diciembre de 1890.—Por mandado de S. S., el Escribano, Licenciado Francisco de Rojas. X—936

MÁLAGA—MERCED

D. Pedro Alcántara González de la Vega, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada María Sánchez, que habitaba en la plaza del Teatro de esta ciudad, núm. 45, para que en el plazo de quince días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

También se cita á María Baró, hija de la procesada, y al joven Juan Gómez, que habitaban calle de San Miguel, número 10, para que comparezcan á declarar en dicha causa dentro del término de diez días, y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y comparencia de los referidos Baró y Gómez y la detención de la procesada, si es habida.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Diciembre de 1890.—Pedro Alcántara y González.—Por mandado de S. S., Licenciado, Carlos Rivero. J—7993

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Mindobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cadiz y Huelva, á la persona ó personas que en la noche del 11 al 12 del actual entraron en la casa núm. 30 de la calle Sagasta de esta población y robaron el metálico y prendas que se expresarán á continuación; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á descubrir el paradero de lo robado y de sus autores, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 13 de Diciembre de 1890.—Joaquín Chaparro.—Por su mandado, José M. Vargas.

Consiste lo robado en

- Diez y nueve duros y medio en monedas de plata.
- Una toalla grande de algodón con listas.
- Tres camisas de mujer de algodón marcadas con C. R.
- Dos enaguas blancas á medio hacer de algodón con tiras bordadas y embutidos.
- Dos sábanas de algodón, una con C. R. y otra sin hacer y sin marca.
- Tres camisas de mujer, una con tira bordada y las otras dos con encajes.
- Un colchón de cutí.
- Una almohada de ídem.
- Una colcha blanca con flecos.
- Un par de medias de algodón.
- Y una toalla marcada con hilo de colores y con D. R. J—7994

OCAÑA

Por la presente, y á virtud de providencia dictada por este Juzgado en causa que se sigue en el mismo por mi Escribanía contra Ramón García del Castillo, vecino de Madrid, sobre robo de caballerías, se manda citar á Antonio Rey Pablos, también vecino de dicha capital, para que comparezca en la sala de audiencia de este mismo Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que se inserte en la citada GACETA DE MADRID á los efectos que quedan expresados, cumpliendo lo mandado en indicada providencia, expido la presente, que firmo en Ocaña á 15 de Diciembre de 1890.—El actuario, Vicente Romero Trelles. J—7995

PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario á consecuencia de que de tres á cuatro de la tarde del sábado 8 del corriente mes fué hallado en el foso, á la izquierda saliendo del Portal de Francia de esta ciudad, el cadáver de un hombre desconocido como de cuarenta y cuatro años de edad, robusto, bien constituido, de color moreno, ojos azules, pelo castaño entrecano, barba cerrada afeitada, que tenía cicatrices antiguas circulares de dos á tres centímetros de extensión, una en la región inferior y posterior del cuello, dos en la parte media é interna de la pierna izquierda, y otra más irregular y mayor en la región escapular derecha, producidas al parecer por proyectiles, y vestía decentemente con borceguies blancos de piel, pantalón de lana color oscuro, chaqueta de lana también oscura, chaleco de lana color morado, faja negra de lana, debajo de ella un cinturón de badana, calcancillos de tela blanca de algodón, camiseta blanca de algodón de punto, que tiene en la parte del pecho las iniciales M. O., marcadas con algodón encarnado, y boina azul, todo en buen estado de uso, habiéndose ocupado en los bolsillos de esas ropas una petaca de badana de color, una navaja pequeña, una pipa de madera, una fosforera de hojalata, dos bolsas vacías, una de pellejo y la otra de algodón, un dental de acero, una mecha de algodón, un escapulario del Corazón de Jesús y un pañuelo de algodón oscuro; más como no se halló ningún documento, papel ni carta, ni cédula personal, ni ha sido posible hasta ahora identificar la persona, se ha mandado expedir el presente edicto, á fin de quien pueda dar alguna noticia acerca del hombre de que se trata, la pongan en conocimiento de este Juzgado, para practicar las diligencias procedentes en el mencionado sumario; en el cual sólo aparece indicaciones de que el indicado hombre debía ser algún tratante en ganados ó garbancero riojano ó de la provincia de Burgos.

Dado en Pamplona á 11 de Noviembre de 1890.—Hermenegildo Miró y Romo.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—7996

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID

y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario en averiguación del autor ó autores del hurto de tres caballerías, cuyas señas de una de ellas, que no ha parecido, á continuación se expresan, las cuales son de la propiedad de D. Rafael García y García, vecino de Almodóvar del Río, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 24 al 25 de Noviembre último del cortijo nombrado Cabeza Pedro, término de Almodóvar del Río, en cuyo sumario he acordado se proceda á la busca de indicada caballería, y remisión en el caso de ser habida, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legitimidad.

Asimismo cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto expresado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, núm. 16, á prestar declaración en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que en dicho caso les parará el perjuicio á que haya lugar. Dada en Posadas á 13 de Diciembre de 1890.—José García Valdecasas.—El actuario, por mi compañero, Félix Nogués.

Señas de la caballería.

Una potra de veinte meses de edad, sin hierro, piel de rata, con una sobremano. J—7996

SORT

Por la presente y en virtud de la causa que se sigue en este Juzgado sobre delito de corta de árboles y sustracción de los mismos en providencia del día de hoy, dictada en dicho sumario se cita á Isidro Solans, vecino de Perun, distrito municipal de Sort, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración en el mismo; previéndole que si no comparece dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 13 de Diciembre de 1890.—V.º B.º—Santiago de la Goechea.—Félic Claró, Escribano. J—7997

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente y D. José Antonio de los Cuetos Peña, ausentes en ignorado paradero, para que en término de ocho días, por los cuales se hallan puestas de manifiesto en la Escribanía del actuario las operaciones de inventario, avalúo y división practicadas extrajudicialmente sobre los bienes dejados por Doña Aniceta Peña Mendizábal, natural y vecina que fué del pueblo de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, provincia de Santander, madre de dichos sujetos, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma y expongan lo que crean procedente; apercibidos que transcurrido dicho término sin manifestar cosa alguna se les tendrá por conformes con expresadas operaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 14 de Noviembre de 1890.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—934

VALDEPEÑAS

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y emplaza al rematado Francisco Sandalio Soria y Valiente, natural y vecino de esta villa, soltero, escribiente, de veintidós años de edad, hijo de Melitón y de María, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dicho sujeto; y siendo habido, se ponga á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido, habiendo dado lugar la expedición de esta requisitoria al ignorarse el paradero de dicho rematado; pues así lo he acordado en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de causa que contra el mismo se siguió sobre desobediencia grave á los agentes de la Autoridad.

Dada en Valdepeñas á 15 de Diciembre de 1890.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Ciriaco Donado. J—7998

VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama á Antonia Lacomba Dolz, sin apodo, hija de Andrés y de Antonia, natural de Pueblo Nuevo del Mar, de cuarenta y cuatro años de edad, sus labores, viuda de Vicente Llopis, de cuyo matrimonio tiene cinco hijos menores de edad, vecina de esta ciudad y habitaba en la calle de Pedro Pascual, casa sin número, al lado del 9, piso entresuelo, no instruida, procesada en libertad sobre contrabando, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado ó se presente en las cárceles de mujeres á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar y ser declarada rebelde si no lo verifica.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la captura de la expresada Lacomba; y caso de ser habida sea conducida á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Valencia 10 de Diciembre de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Lorenzo Hernández. J—7949

D. Francisco Aznar y Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez Deseo, alias Rochano ó Campano, soltero, de diez y seis años de edad, hijo de Vicente y de Dolores, natural de La Puebla de Vallbona, de oficio albañil, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de dos pares de botines; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Vicente Martínez Deseo, y sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 12 de Diciembre de 1890.—Francisco Aznar y Davó.—Salvador Perles. J—7950

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez instructor del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Baldomero Echarri Sanz, de veinticuatro años, casado con Juana Ugarte, que habita en San Salvador del Valle, en donde habitó también el procesado hasta la noche del 16 de Noviembre último, que después de cometer el hecho por que se procede se fugó: es natural de Muniain de la Solana, partido de Estella, Navarra, de pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, regular estatura, color sano y buena constitución; vestía la noche que se fugó pantalón bombacho, camisa á cuadros, boina y zapatos, é iba herido del lado derecho de la cara, cruzándole la herida producida por un palo, de la oreja al ojo del mismo lado, para que en el término de quince días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo sobre homicidio de Francisco Rodríguez.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca del Baldomero Echarri; y si fuere habido, le capturen y conduzcan á mi disposición, á las cárceles de este partido en que se ha acordado su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 10 de Diciembre de 1890.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—7898

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á los testigos Antonio Expósito Mena y Ramón Jaén Flores, licenciados del penal de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que los días 7 al 10 y 12 al 15 de Enero próximo, á las once y media de la mañana, comparezcan inexcusablemente ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia á celebrar las sesiones del juicio oral y público, abierto en causa seguida contra D. José María Cosans sobre abuso; bajo la responsabilidad que establece el caso 5.º del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 16 de Diciembre de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—8024

VALLS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia de hoy dictada en causa criminal que sobre lesiones se sigue en este mismo Juzgado, se cita á Francisco Compte Grau, y á un tal Arsadis, cuyo actual paradero se ignora, los cuales salieron de esta ciudad el día 19 de Octubre último en el coche que salió á las doce menos cuarto del día, con dirección á Alcover, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el referido Juzgado, sito en el edificio de San Roque, al objeto de practicar cierta diligencia en la referida causa; bajo apercibimiento caso de incomparecencia de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls á 10 de Diciembre de 1890.—El actuario, José M. Tesca. J—7925

VELEZ MALAGA

D. Miguel Osuna Junquera, Juez de instrucción de Vélez Malaga y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador de la Cruz Pellegrina, natural de Cádiar, provincia de Granada, domiciliado en esta ciudad, hijo de Manuel y Esperanza, casado con María Fernández Macías, de sesenta años de edad, de estatura un metro 57 centímetros, peso 50 kilogramos y 500 gramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largo por 9 de ancho, de los pies 24 centímetros de largo, color de las pupilas gris, ídem del pelo castaño entrecano, color del rostro trigueño, con una cicatriz en el carrillo derecho, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para ser emplazado para ante la Audiencia de esta ciudad en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares que tengan noticia de su paradero, procedan á su busca y captura; y habido que sea lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Malaga á 5 de Diciembre de 1890.—Miguel Osuna.—El Secretario, Federico Fossati. J—7926

VILLALÓN

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 26 para amanecer el 27 de Noviembre último, y del comercio de D. Abdon Polo Molero, vecino de Bolaños, fueron robados los géneros que á continuación se expresarán, y habiendo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con tal motivo, se proceda á la busca y captura de dichos géneros y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentación.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias á conseguir la busca y captura de dichos géneros y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos unos y otros á mi disposición.

Dada en Villalón á 4 de Diciembre de 1890.—Crisanto Posada Galbán.—El actuario, Arturo Garzón.

Géneros robados

Tres trozos de paño fino negro, dos de Béjar y uno Escaray.

- Otro paño negro, primera seda.
Otro enciso, color verdoso.
Otro ídem, azulado.
Otro ídem, gris, mezcla blanca.
Otros cinco ó seis trozos patenes de diferentes dibujos.
Otro hierbas, café.
Otro escocesa blanca, listada.
Otro ídem, de colores, doble.
Otro ídem de ídem, sencillo.
Dos metros de muletón negro, y un trozo de percalina rayada.
Dos pañuelos de lana, cuatro cuartas de estameña de colores para la cabeza.

Otros dos ó tres de diez cuartas de pelo ruso.
Seis ú ocho chalecos ó sean trozos para lo mismo de diferentes dibujos y lisos.
Otro trozo para chaleco de satén negro, ó sea para forros.
Otro color plomo para lo mismo.
Una pieza de lienzo y una cubierta. J—7848

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Verificado en Málaga el día 10 de Diciembre de 1890, en la Dirección general de esta Compañía, el 11.º sorteo de amortización de sus obligaciones de á 500 francos, correspondientes al ejercicio de 1890, se anuncia á los tenedores de las mismas que los números premiados son los siguientes, repitiéndose los mismos en cada una de las series de 100.000 obligaciones á que está autorizada á crear la Compañía.

Table with 4 columns of numbers representing lottery results for the Andalusian Railways Company. Columns include numbers like 1.356, 3.336, 4.461, etc., and a total of 432.

El reembolso de dichas obligaciones se efectuará á partir del 1.º de Mayo de 1891:

- En París, Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, 3.
En Bruselas y Ginebra, en la Sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.
En Madrid, Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12.
En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.
Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—940

El Consejo de administración, con arreglo al art. 42 de los estatutos de la Compañía, ha acordado repartir á cuenta del dividendo del ejercicio de 1890 la cantidad de 10 pesetas por acción, pagadera desde el viernes 2 de Enero de 1891, contra entrega del cupón núm. 22.

- En París, en francos, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.
En Madrid, en pesetas, en la del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.
Y en Barcelona, en pesetas, en la del Crédito Mercantil.
Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—939

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balanza de cuentas en 31 de Octubre de 1890.

Balance sheet table for the Western Railway Company of Spain, showing assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

Madrid 31 de Octubre de 1890.—V.º B.º—El Administrador Delegado, M. Pardo.—El Jefe de la Contabilidad, Alberto Rubio. X—933

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas de la misma, que desde el día 2 de Enero próximo, se pagarán 6 pesetas ó francos por acción, á cuenta del dividendo del año actual, mediante la entrega del cupón núm. 58.

- En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victorie, 60.
Madrid 17 de Diciembre de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—938

Sociedad de Altos Hornos y Fábrica de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 2 de Enero próximo se pagará el cupón número 16 de las obligaciones de esta Sociedad, á razón de pesetas 750 cada uno, en sus oficinas en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dichos establecimientos.

Bilbao 17 de Diciembre de 1890.—Por la Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao, el Jefe administrativo, Fernando Molina. X—941

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Diciembre de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 18, Dia 19. Includes entries for 'Onda perpetua al 4 por 100 interior', 'Nuevas series G y H', 'Obligaciones del Tesoro', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE DICIEMBRE DE 1890

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'75-25'78 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'75 id. Idem, á sesenta dias vista, id. id., 25'57 id. Idem, á noventa dias vista, id. id., 25'48-25'50 d. id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'25-2'30. Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'15-2'20

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1890.

Meteorological table with columns: HORA, ALTERA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem minima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Diciembre de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS — DÍA 18

Table with columns: Bilbao, Zaragoza, etc. showing delayed information.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cáceres, Córdoba, Coruña, Jaén, Lugo, Orense, Pontevedra, Sevilla y Zamora. Faltan datos de Cádiz, Granada, Huelva, San Sebastián y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'22 á 1'40 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'32 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'59 á 1'61 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Corneos, Matadero de vacas, Idem de cerdos.

Madrid 19 de Diciembre de 1890.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 49 y 50 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, primera parte del primer semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

Santo Domingo de Silos.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 47 de abono.—Turno 2.º.—El Barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Turno 3.º impar.—Siempre en ridiculo (estreno). Vestirse de largo.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho.—Turno 2.º.—¿Me conoces?—El Señor Cura.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Genoveva.—Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—«Noches venecianas». Gran baile de máscara de una á seis de la madrugada.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La leyenda del Monje.—Las tentaciones de San Antonio.—La baraja francesa.—La leyenda del Monje.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Lucifer.—Las doce y media y sereno.—Veinte mujeres.—Para hombres solos.

CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Debut del burro Jerez, presentado por el popular Tony Grice, y la 32.ª representación del episodio épico militar de gran espectáculo titulado «La guerra de Africa».

Entrada general 50 céntimos.